

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 795 -2024-MPHCO/A

Huánuco, 22 NOV 2024

VISTO: el expediente N° 202447999 de fecha 04 de octubre de 2024, presentando por el administrado Cristian Nava Tapia; el Proveído N° 938-2024-MPHCO/GT, del 21 de octubre de 2024, de la Gerencia de Transportes; el Informe Legal N° 806-2024-MPHCO-GAJ, del 28 de octubre de 2024, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Sello de Proveído N° 4434-2024-MPHCO-A, del 04 de noviembre de 2024, del Despacho de Alcaldía, medio por el cual dispone que se proyecte el acto resolutivo, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que **"los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos con sujeción al ordenamiento jurídico"**.

Que, de autos se tiene que, mediante Resolución Gerencial N° 7831-2024-MPHCO-GT de fecha 30 de mayo de 2024, la Gerencia de Transportes, resuelve lo siguiente: **Artículo Primero. - IMPONER SANCION**, de multa administrativa al conductor **NAVA TAPIA CRISTIAN**, identificado con DNI N° **72225654**, con domicilio en el jirón Mayro 898 – Huánuco – Huánuco - Huánuco, por la comisión de la infracción al tránsito detallada, en el siguiente cuadro:

PIT N°	CÓDIGO	TIPO	UIT (%)	MONTO	MEDIDA PREVENTIVA
71034	M-17	Muy Grave	12%	S/ 594.00	
TOTAL	...	...	...	S/ 594.00	

(...)

Que, mediante expediente N° 202447999 de fecha 04 de octubre de 2024, el administrado Cristian Nava Tapia, interpone Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 7831-2024-MPHCO-GT, de fecha 30 de mayo de 2024, argumentando que se declare fundado su recurso debido a que *"(...) realizada la notificación efectiva de la Resolución Gerencial N° 7831-2024-MPHCO-GT, el día 02/10/2024 ante una infracción cometida el día 28/10/2023, es preciso indicar que se cumple la causal establecida en el Artículo 259° del TUP de la Ley N° 27444 respecto al plazo establecido de 9 meses para resolver el procedimiento administrativo sancionador habiendo transcurrido aproximadamente 11 meses del hecho, por ende recae en caducidad y archivo (...)"*

Que, con Proveído N° 938-2024-MPHCO/GT, de fecha 21 de octubre de 2024, la Gerencia de Transportes, remite el expediente administrativo a la Gerencia de Asesoría Jurídica, para ser solicitar el pronunciamiento legal sobre el presente caso.

Que, con Informe Legal N° 806-2024-MPHCO-GAJ, del 28 de octubre de 2024, el Gerente de Asesoría Jurídica, señala respecto al Derecho de Contradicción y el Recurso Administrativo de Apelación, el artículo 120 (Facultad de contradicción administrativa) del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su numeral 120.1), establece que **"Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos"**; asimismo, el artículo 218 (Recurso administrativo) de la precitada norma administrativa, establece en su numeral 218.2 **"El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días"**, plazo que se computa a partir del día siguiente hábil de su notificación.

Que, asimismo, el artículo 220 (Recurso de apelación) del mismo cuerpo normativo referido anteriormente, establece de manera expresa que **"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se**

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico."; asimismo, el artículo 221 (Requisitos del recurso) de la precitada norma, establece que **"El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 124"**.

Que, de la revisión de los actuados se advierte que el administrado Cristian Nava Tapia, interpuso el recurso impugnativo sub examine con la formalidad establecida en el artículo 124° (Requisitos de los escritos) del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, concordante con lo establecido por el artículo 220° (Recurso de apelación) de la citada Norma Legal; asimismo, el recurso ha sido interpuesto dentro del plazo establecido por el numeral 218.2 del artículo 218° (Recursos administrativos) del TUO de la precitada norma, es decir, la Resolución Gerencial N° 7831-2024-MPHCO-GT ha sido emitida el 30 de mayo de 2024, notificado el día 02 de octubre de 2024, e impugnado con fecha 04 de octubre de 2024, a través del expediente N° 202447999.

Que, de otro lado, el primer párrafo del artículo 289° (**RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**) del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, que Aprueba el Reglamento Nacional de Tránsito, modificado por el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 025-2009-MTC, establece que **"El conductor de un vehículo es responsable administrativamente de las infracciones de tránsito vinculadas a su propia conducta durante la circulación"**.

Que, el Texto Único Ordenado de la N° 27444, en el inciso 2 del Artículo 259.- Caducidad administrativa del procedimiento sancionador, precisa: *1. El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contados desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento. La caducidad administrativa no aplica al procedimiento recursivo. Cuando conforme a ley las entidades cuenten con un plazo mayor para resolver la caducidad operará al vencimiento de este.*

Que, del caso concreto se tiene que, el recurso de apelación tiene como finalidad que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la resolución apelada revise y modifique de ser el caso la resolución materia de apelación; por lo que, al tratarse de una revisión integral del procedimiento sobre los mismos hechos y evidencias no requiere nueva prueba por sustentarse en una diferente interpretación de las pruebas producidas o una revisión desde una perspectiva de puro derecho; es decir, uno de los requisitos del referido recurso es su procedencia sólo cuando se evalúa la prueba resaltando una errónea evaluación de la misma o cuando se destaca una interpretación equivocada de la ley o la inaplicación de la misma.

Que, de los hechos, se desprende que con fecha 28 de octubre de 2023, el efectivo policial de Tránsito intervino al administrado Cristian Nava Tapia en calidad de conductor del vehículo con placa de rodaje 4238EW, por la comisión de la infracción tipificada con el Código M17: "Cruzar una intersección o girar estando el semáforo con luz roja y no existiendo la indicación en contrario"

Que, en el caso se advierte que el administrado Cristian Nava Tapia, en su escrito de Recurso Administrativo de Apelación, solicitó que se declare fundado su pedido; consecuentemente, se declare la caducidad y archivo del procedimiento sancionador.

Que, tras haberse efectuado la revisión y el análisis del expediente N° 202447999, de fecha 04 de octubre de 2024, se desprende que debe declararse la caducidad administrativa del procedimiento sancionador, formulada por el administrado **CRISTIAN NAVA TAPIA**, después de advertirse que el plazo de nueve (9) meses para resolver dicho procedimiento HA CADUCADO. Por lo tanto, puede verificarse que la fecha de notificación de cargos de la PIT N° 71034 de fecha 28/10/2023 ha transcurrido 11 meses y 4 días. En ese sentido, al haber pasado más de nueve (9) meses sin que se haya notificado oportunamente la Resolución Gerencial N° 7831-2024, de fecha 30/05/2024, **notificada con fecha 02/10/2024** debe declararse la caducidad administrativa del procedimiento sancionador, conforme lo previsto en el inciso 2 del artículo 259° del TUO de la ley N° 27444.

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Que, pues es de advertirse consecuencias jurídicas insubsanables generadas por la inacción administrativa, situación que ha producido que la caducidad del procedimiento sancionador opere de manera automática, y en consecuencia, se debe disponer el archivamiento del procedimiento en trámite y de cualquier actuación formal previa. Asimismo, debe precisarse que, pese a que al transcurrido el plazo de caducidad de nueve meses sin que se notifique acto resolutorio correspondiente, **la entidad no pierde por esta circunstancia la facultad de iniciar el procedimiento administrativo sancionador, ni mucho menos la facultad de sancionar al administrado con una infracción que no tiene la condición de prescrita.** En ese sentido, se determina que debe conservarse la eficacia de la PIT N° 71034 de fecha 28/10/2023 y disponerse el inicio de un nuevo procedimiento administrativo sancionador contra el administrado Cristian Nava Tapia, en observancia de lo establecido en los numerales 4 y 5 del artículo 259° del TUO de la Ley 27444.

Que, estando a lo indicado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y a los dispositivos de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:



ARTÍCULO 1°. – **DECLARAR FUNDADO** el Recurso Administrativo de Apelación, contra los alcances de la Resolución Gerencial N° 7831-2024-MPHCO-GT emitida el 30 de mayo de 2024, interpuesto por el administrado Cristian Nava Tapia, con expediente N° 202447999 de fecha 04 de octubre de 2024, por la caducidad del procedimiento administrativo sancionador.

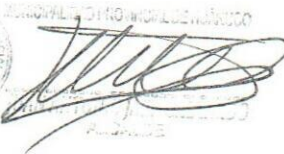


ARTÍCULO 2°. – **DISPONER** que la Gerencia de Transportes inicie de un nuevo procedimiento administrativo sancionador contra Cristian Nava Tapia, mediante una nueva resolución, tras advertirse que la PIT N° 007103 de fecha 28 de octubre de 2023, **no se encuentra prescrita**, en observancia a los numerales 4) y 5) del artículo 259° del TUO de la ley 27444.

ARTÍCULO 3°. – **EXTRAIGASE COPIAS CERTIFICADAS** del presente expediente administrativo y se **REMITA** a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Huánuco, a efectos de iniciar las acciones necesarias para determinar las responsabilidades de los servidores de esta Comuna, que han trasgredido y vulnerado normas reglamentarias establecidas conforme a lo establecido en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", concordante con el artículo 261° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO 4°. – **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Transportes, demás órganos competentes de esta municipalidad, y al administrado Cristian Nava Tapia, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
GERENCIA DE SECRETARÍA GENERAL

TRANSCRIPCIÓN - NOTIFICACIÓN

La Disposición Municipal que antecede y que se encuentra
signada con el N° _____, ha sido emitida
por el Despacho de Alcaldía, por lo que cumplo con
notificar a su persona para su conocimiento y fines.

Huánuco, **26 NOV. 2024**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO


Abg. BALTAZAR VARA BERROSPI
GERENTE DE SECRETARÍA GENERAL